

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito de la demanda.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 354

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ C.C 1.002.856.354
YONATHAN OSORIO VALLEJO C.C 1.093.220.687

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA de HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR en contra de MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ y YONATHAN OSORIO VALLEJO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo:

-LETRA DE CAMBIO por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) aceptada por el demandado y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librarán mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

1. Solicito que se decrete el Embargo y Secuestro, en la Quinta parte de los Dineros que devenga la demandada **MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.856.354 de Manizales, (Caldas), respectivamente, residente y domiciliado en la ciudad de Manizales, (Caldas). Por concepto de Salario, Remuneración, Comisiones, Primas, Bonificaciones, Prestaciones y Horas Extras, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad “**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**” Direcciones Electrónicas: yjgil@registraduria.gov.co teléfono: **(606) 8862499**. Respectivamente, previa Deducción del Salario Mínimo Legal Vigente.

2. Solicito que se decrete el Embargo y Secuestro, en la Quinta parte de los Dineros que devenga la demandada **YONATHAN OSORIO VALLEJO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.220.687 de Santa Rosa de Cabal, (Caldas), respectivamente, residente y domiciliado en la ciudad de Manizales, (Caldas). Por concepto de Salario, Remuneración, Comisiones, Primas, Bonificaciones, Prestaciones y Horas Extras, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad “**POLICIA NACIONAL**” NIT: 900.577.600-0 Direcciones Electrónicas: ditah.gruem-jef@policia.gov.co memaz.gutah-cod@policia.gov.co teléfono: **3114982269**. Respectivamente, previa Deducción del Salario Mínimo Legal Vigente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR en contra de MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ y YONATHAN OSORIO VALLEJO por las siguientes sumas de dinero:

a-Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 04 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

- Embargo y Secuestro, de la quinta parte (1/5) de los dineros que devenga la demandada MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.856.354 de Manizales-Caldas, por concepto de Salario, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad "REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL" Direcciones Electrónicas: vjgil@registraduria.gov.co. Teléfono: (606) 8862499.

- Embargo y Secuestro, de la quinta parte (1/5) de los dineros que devenga el demandado YONATHAN OSORIO VALLEJO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.220.687 de Santa Rosa, por concepto de Salario, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad "POLICIA NACIONAL" Direcciones Electrónicas: memaz.gutah-cod@policia.gov.co. Teléfono: 3114982269.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR para actuar en nombre propio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 356

Señor Pagador

POLICIA NACIONAL

CORREO: memaz.gutah-cod@policia.gov.co

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR C.C. 1.053.832.537
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ C.C 1.002.856.354
YONATHAN OSORIO VALLEJO C.C 1.093.220.687

Asunto: **COMUNICACIÓN DE EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

- Embargo y Secuestro, de la quinta parte (1/5) de los dineros que devenga el demandado YONATHAN OSORIO VALLEJO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.220.687 de Santa Rosa, por concepto de Salario, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad "POLICIA NACIONAL" Direcciones Electrónicas: memaz.gutah-cod@policia.gov.co. Teléfono: 3114982269.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a

viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 357

Señor Pagador

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CORREO: vjgil@registraduria.gov.co

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR C.C. 1.053.832.537

DEMANDADO: MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ C.C 1.002.856.354

YONATHAN OSORIO VALLEJO C.C 1.093.220.687

Asunto: **COMUNICACIÓN DE EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

- Embargo y Secuestro, de la quinta parte (1/5) de los dineros que devenga la demandada MARIA FERNANDA MOTATO LOPEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.856.354 de Manizales-Caldas, por concepto de Salario, como empleado y/o prestador de servicios de la entidad "REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL" Direcciones Electrónicas: vjgil@registraduria.gov.co. Teléfono: (606) 8862499.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente

dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305